
*Provincia de Catamarca, Sancionada
con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a crear una (1) Oficina Seccional del Registro del Estado Civil, en la localidad de Carranza — Departamento Capayán.

Artículo 2º — Esta oficina tendrá jurisdicción sobre las localidades de Laguna Verde, Puesto Los Canos, Pozo El Medio, La Humita, Puesto Don Severo, Santo Domingo, Santa María, Pozo Lindo, Divisadero y Medanitos.

Artículo 3º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de los Recursos Ordinarios, Extraordinarios y Especiales de la Provincia, con imputación a la misma hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto para el año 1976.

LEY Nº 2918 (Dcto. Nº 1818)

REGISTRO CIVIL — CREACION DE
OFICINA SECCIONAL EN CARRANZA —
DEPARTAMENTO CAPAYAN

El Senado y Cámara de Diputados de la

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio O. Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Sebastián A. Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

José M. M. Machado
Subsec. a.c. Secretaría
Cámara de Senadores

Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de Junio de 1975.

Decreto G. Nº 1818

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

M O T T

Dorando Eugenio Gliça
